PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014189001- 2019-00111-00
DEMANDANTE: DIANA JISET PABÓN PINZÓN
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOFELINA PINZÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No. 825. LIBRAR OFICIOS NUEVAMENTE NO ACLARA ACTA
INSTANCIA: TERMINADO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que no ha sido posible el registro de la sentencia en el folio de matrícula objeto de prescripción. Para proveer. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme milita al expediente se observa que el día 05 de julio de la presente anualidad fue devuelto por la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga sin tramitar el oficio librado dentro del presente proceso, que ordenó el registro de la sentencia de fecha 27 de enero de 2022, por la causal de falta de pago y señalando que el patrimonio de familia se cancelaba mediante escritura pública, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, por segunda vez es devuelta la orden de registro de la sentencia proferida, pero por motivos diferentes, indicando que:

> *"NO PROCEDERÁ LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE TRANSFIERAN EL DOMINIO U OTRO DERECHO REAL, SINO ESTÁ PLENAMENTE IDENTIFICADO EL INMUEBLE POR SU NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, NOMENCLATURA O NOMBRE, LINDEROS, ÁREA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y LOS INTERVINIENTES POR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.. (PARAGRAFO 1, ARTICULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)"*

Revisada la sentencia se procedió de conformidad en aquella oportunidad, no obstante se ordenará nuevamente la expedición del oficio por secretaría indicando que el bien inmueble se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 300-24372 de la ORIPB, que está ubicado en la Carrera 19ª N 2N-53 Urbanización el Regadero Municipio de Bucaramanga (S), lote que tiene una cabida de 60 metros cuadrados y la casa en él edificada, cuyos LINDEROS generales son: "POR EL SUR: con la casa N. 2-N-45 de la Carrera 19 A; POR EL NORTE: con la casa N. 2-N-61 de la carrera 19 A; POR EL ORIENTE: Con la carrera 19 A y POR EL OCCIDENTE: Con la casa No. 2-N-54 de la Carrera 19", fue adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por la señora DIANA JISSED PABÓN PINZÓN, anotándose también por secretaría los intervinientes por su número de identidad conforme se pidió. Anótese también que en el numeral segundo de la citada sentencia se ordenó la cancelación del patrimonio de la familia registrada en la anotación No 3 de la MI. lo del citado inmueble.

En cuanto a la aclaración o adición del acta de la sentencia presentada por el apoderado judicial de la demandante, en lo que refiere a los dos primeros puntos por sustracción de materia no se pronunciará en atención a lo resuelto en líneas anteriores.

En relación a la cancelación de la hipoteca que se encuentra vigente con el Instituto de crédito territorial y obra bajo anotación No. 2 de fecha 21/02/1975, el juzgado se abstendrá de tramitarla habida consideración que este punto no fue objeto de la sentencia por lo tanto no hay lugar a ser incluida en la citada acta.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR por secretaría oficio dirigido a la oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga identificando plenamente inmueble objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-24372, señalando su nomenclatura, linderos, área en el sistema métrico decimal y los intervinientes por su documento de identidad.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de aclaración o adición del acta de sentencia presentada por el abogado demandante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aaf9f8e26b8be16442dc848021b4e2aff5f9c761bc36d46d111483125f5567**
Documento generado en 09/08/2022 12:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica